

52

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, sin laborar en la actualidad, con [REDACTED], adscrito al momento de los hechos, como Director de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47**, en su fracción **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

UC
 México
 en México

RESULTANDO-----

GEN
 FED
 LA INT
 URAD
 E SUS
 D FE

1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio CG/CIPGJ/DAEG/04557/2014, del ocho del mismo mes y año, suscrito por el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de esta Contraloría Interna, por el que remitió las consideraciones e inconsistencias derivadas del expediente 098/2013, referente al Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por presuntas irregularidades administrativas cometidas con motivo y en el ejercicio de sus funciones, por el servidor público citado en el proemio de la presente resolución (fojas 1 a 16).-----

2.- El quince de mayo de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control emitió acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho resultara procedente (foja 17).-----

3.- El quince de septiembre de dos mil catorce, previo estudio y análisis de los elementos de prueba contenidos en el expediente administrativo que se resuelve, este Órgano Interno de Control, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, (fojas 31 a 35); por lo que mediante oficio citatorio CG/CIPGJ/10208/2014, del treinta de septiembre de dos mil catorce, mismo que le fue notificado legalmente mediante Cédula de Notificación del cuatro de noviembre de dos mil catorce (fojas 36 a 39), por el que se le citó para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a la celebración de su respectiva Audiencia de Ley, a efecto de que declarara, ofreciera pruebas y alegara





en su defensa lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de su defensor, en relación a la irregularidad que se le atribuyó.-----

4.- A las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, fecha y hora señaladas para que tuviera verificativo la diligencia de Audiencia de Ley, compareció el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, quien presentó su declaración por escrito, en el que declaró y alegó lo que a su derecho convino, ofreció en el mismo pruebas de su parte (fojas 40 a 49).-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, y; -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- El carácter de servidor público al momento de los hechos, atribuidos al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 014/2412/00021 (foja 23); expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se establece que a la fecha de la expedición del citado documento, seis de junio de dos mil catorce, el servidor público de mérito, no se encontraba activo como personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por haber causado baja por renuncia; documental que por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se le otorga el carácter de pública, con valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal; por lo tanto, es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.-----

III.- La irregularidad atribuida al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, al desempeñarse como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirección de

53

Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consisten en que: -----

En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta **el día siete de diciembre de dos mil doce, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó en la misma fecha (foja 23); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece**, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público comisionado para recibir el cargo [REDACTED] (fojas 8 a 16), es decir, **once días después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto**, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la [REDACTED] fue quien lo solicitó hasta el día dieciséis de enero de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Consecuentemente, para estar en posibilidad de determinar si el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, resulta ser administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

[Handwritten initials]



Las irregularidades de referencia, se desprenden de los elementos de prueba contenidos en las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, con motivo de las consideraciones derivadas del expediente 098/2013, referente al Acta de Entrega-Recepción del **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, en su carácter de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirección de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; se le concede el carácter de pública, de conformidad con el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, misma que contiene los elementos de prueba que sirvieron de base para iniciar el procedimiento administrativo en el presente expediente, que consisten en: -----

a) Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4557/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce,

Justicia del Distrito Federal, por el que remitió para su investigación a este Órgano Interno de Control, copias certificadas del expediente número 098/2013, (foja1); con lo que se acredita el motivo por el que se radicó para su trámite el presente expediente; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

b) Copia certificada del oficio número CA212-036-13, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, del que se desprende que la

tiempo, a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la entrega-recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 6); con lo que se acredita que la solicitud de la designación de un representante de este Órgano Interno de Control para la citada entrega-recepción, se hizo de manera tardía; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad

54



administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

c) Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/0454/2013, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó a la [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la entrega-recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 7); con lo que se acredita que la entrega-recepción del mencionado puesto, no se dio dentro del tiempo legal, al llevarse a cabo en forma desfasada por once días; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

d) Copia certificada del Acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del veintidós de enero de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente **OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ** y por el servidor público comisionado para recibir el cargo [REDACTED] (fojas 8 a 16); con lo que se acredita que el acta de entrega-recepción, se realizó desfasadamente; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

e) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00021, en donde se establece que el día siete de diciembre de dos mil doce, el servidor público saliente **OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, del cargo de Director de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 23); con lo que se acredita que el involucrado, al realizar la entrega-recepción, renunció al cargo que tenía; se le





concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

III.1.- Los anteriores elementos de prueba valorados en sus términos, emergieron del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, de las que se desprende la actuación ministerial irregular del **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que dicho funcionario saliente del mencionado cargo que desempeñó, hasta el día siete de diciembre de dos mil doce en que causó baja, como consta en la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00021, que corre agregada a foja 23, sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anéxos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, al servidor público comisionado para [REDACTED], como se advierte a (fojas 8 a 16), esto es, once días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días para realizar tal acto, como se establece en los artículos 18 primer párrafo *"Para llevar a cabo la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."*, y 19 primer párrafo *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma"*, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; en tales circunstancias, queda de manifiesto que el involucrado, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, al omitir solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acto formal y firma del Acta Entrega-Recepción, de la



Dirección de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja de su mencionado cargo, por lo que incumplió con los imperativos establecidos expresamente en la ley citada, que regulaban el proceder que debió observar al separarse de su cargo y a su vez, realizar la entrega-recepción al funcionario entrante, que en el caso lo era el comisionado para tales efectos [REDACTED], de tal manera que ha quedado establecido, que el instrumentado, no hizo entrega de su cargo dentro del límite de quince días hábiles, el cual, como lo establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el citado cargo, toda vez que la [REDACTED] MÁRQUEZ, fue quien lo solicitó hasta el día dieciséis de enero de dos mil trece (foja 3); de la anterior irregularidad administrativa, se advierte que se ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo, al quebrantar la obligación que le imponía la legalidad descrita, que fue lo que motivó el procedimiento administrativo incoado en su contra, al generar con su actuación deficiente el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público, a que se contrae la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente apartado, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos en sus términos, sin que se desprenda de las actuaciones del sumario, constancias o elementos de convicción que justifiquen o desvirtúen su actuación irregular, valoración que se le concede de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45.-----

de
 3)
 NEP
 AER
 7
 1009
 2014

III.2.- Con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a valorar los argumentos de defensa presentados por escrito en Audiencia de Ley del dieciocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 40 a 49), por el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento disciplinario, en los siguientes términos: -----

El servidor público instrumentado, en su declaración vertida por escrito en Audiencia de Ley, en la que de alguna manera en forma parcial acepta los hechos atribuidos de



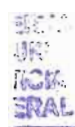
4



irregulares, lo que ratificó en vía de alegatos, al señalar en lo esencial que: "...1.- Con fecha siete de diciembre de dos mil doce, renuncié al cargo de Director de Análisis y Evaluación de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ... Por lo que con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, mediante oficio número CA212-036-13, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, la [REDACTED], [REDACTED] Departamental de Enlace Administrativo, solicitó a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tenía a mi cargo. En ese sentido, es preciso señalar que realicé los trámites de entrega recepción hasta ese día, pensando en todo momento, que lo hacía en tiempo y forma. 3.- Con fecha veintidós de enero de dos mil trece, se llevó a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tenía a mi cargo hasta antes del siete de diciembre de dos mil trece, diligencia que se llevó a cabo sin ningún contratiempo, reiterando al representante de la Contraloría, que consideré en todo momento que me encontraba en los plazos para cumplir con mis obligaciones... A partir de ese momento, me hice sabedor de que únicamente contaba con quince días, contados a partir del momento en el que surtió efectos la renuncia, para poder entregar la Dirección que tenía a mi cargo, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y los treinta días hábiles que pensé tenía para realizar dicha entrega. En ese sentido, es preciso señalar, que nunca existió de parte mía, dolo o mala fe, al no entregar la Dirección que estuvo a mi cargo, por el contrario, creí que estaba realizando la entrega en tiempo y forma, pues por un **Error Involuntario**, (sic) estaba seguro de que contaba con treinta días hábiles para poder entregar la Dirección de Análisis y Evaluación de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..."; argumentos defensivos de los que si bien, el servidor público involucrado trata de justificar su inacción para realizar su entrega-recepción del cargo que ostentaba de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirección de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, también de los mismos argumentos, se advierte que acepta que quien solicitó la designación de un representante de la recepción de la entrega de sus bienes que éste tenía a su cargo, [REDACTED] de Enlace Administrativo, mediante oficio número CA212-036-13, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece; y, que fue por ese motivo que se llevó a cabo finalmente en forma extemporánea dicha entrega recepción el veintidós de enero de dos mil trece; esto es, once días hábiles después de la fecha legal en que debió hacer la entrega recepción del cargo que tenía, ya que dicho término feneció el día treinta y uno de

56

diciembre de dos mil doce; en tales circunstancias, a su dicho se le tiene como una declaración singular, que lejos de negar los hechos acepta haber realizado extemporáneamente su entrega-recepción, lo que no el favorece a efecto de desvirtuar la irregularidad que cometió, por tanto, no se le da alcance probatorio alguno en su beneficio, ya que con sus manifestaciones, se ubica en todo momento en circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión de la forma en que perpetró la conducta irregular que se le atribuye y que ha quedado debidamente acreditada.-----




 Consecuentemente, a la declaración rendida por escrito en Audiencia de Ley del dieciocho de noviembre de dos mil catorce por el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, este Órgano Interno de Control le otorga a su contenido el carácter de indicio; de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que no logra desvirtuar la irregularidad que le fue atribuida, sin embargo, en todo momento se adecuó en circunstancias de tiempo, modo y lugar de la forma en que los cometió, por ello, se señala que su declaración, no tiene alcance probatorio alguno en su beneficio, toda vez que de su contenido, no se desprenden elementos de convicción con los que logre justificar que la conducta que se le reprocha no haya sido ilegal, de lo que se colige, que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la conducta atribuida al servidor público involucrado, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas en Audiencia de Ley al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La Instrumental de Actuaciones en todo lo que le favorezca; se le da el carácter de documental pública, por haber sido expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; misma que se define como el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme a sus facultades y competencia que obran en el presente expediente, sin que dicha probanza tenga alcance probatorio alguno a su favor, ya que si bien, dicha documental fue ofrecida por el incoado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses, es de hacer notar, que del enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones

4



contenidas en el sumario, datos o indicios que conformen elementos de prueba aptos y suficientes con los que se puedan desvirtuar los hechos que como irregulares se le atribuyeron, o con los que de alguna manera justifique legal o materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias que obran en el expediente del procedimiento administrativo que se resuelve, existen instrumentos aptos y suficientes para tener por acreditada la responsabilidad administrativa que se le atribuye, como lo son las consistentes en: **a)** Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4557/2014, del ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el

[REDACTED]
Distrito Federal, por el que remitió para su investigación a este Órgano Interno de Control, copias certificadas del expediente número 098/2013, (foja1); **b)** Copia certificada del oficio número CA212-036-13, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, del que se desprende que la [REDACTED]

[REDACTED] es quien solicitó fuera de tiempo, a esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación de un representante para llevar a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 6); **c)** Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/0454/2013, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, signado por el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó a la [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la entrega recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 7); **d)** Copia certificada del Acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Análisis y Evaluación de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del veintidós de enero de dos mil trece, firmada por el servidor público saliente **OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ** y por el servidor público comisionado para recibir el cargo [REDACTED] FLORES (fojas 8 a 16); **e)** Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00021, en donde se establece que el día siete de diciembre de dos mil doce, el servidor público saliente **OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, renuncia al cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 23); elementos de prueba que fueron debidamente valorados en sus términos en el Considerando III de la presente Resolución, al quedar acreditado fehacientemente que el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia

P
x

57



Comisión de Garantía de Derechos Federales
 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
 Subcentralía de Guías, Denuncias y Responsabilidades
 Resolución del Expediente: CI/PG.J/D/1009/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

del Distrito Federal, hasta el día siete de diciembre de dos mil doce, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó en la misma fecha (foja 23); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público comisionado para recibir el cargo [REDACTED] (fojas 8 a 16), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la [REDACTED] fue quien lo solicitó hasta el día dieciséis de enero de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que ninguna actuación que forme parte integrante del presente expediente, logre desvirtuar o desestimar los hechos irregulares atribuidos en contra de su oferente, al concluirse que la probanza aportada, resulta ser insuficiente para desacreditar las imputaciones que pesan en su contra, o con las que pueda justificar legal o materialmente tales actos, al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación, por ende, queda acreditada la responsabilidad administrativa que se le atribuye al incumplir la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

B) La presuncional en su doble aspecto legal y humana; probanza que se le concede el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Handwritten marks and signatures in blue ink at the bottom left of the page.



Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que no obstante que el oferente en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en todo momento acepta los hechos que le son imputados, con lo que se corrobora que con sus propios argumentos no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió la irregularidad por la que se sujetó a procedimiento administrativo, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno a favor de su oferente, puesto que al haberse analizado de manera lógica y natural los elementos de convicción contenidos en el presente expediente administrativo iniciado en su contra, no se desprende que existan en su favor presunciones legales y humanas, en razón que lo que se le reprocha, es que como servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que como funcionario saliente del mencionado cargo que desempeñó, hasta el día en que causó baja siete de diciembre de dos mil doce, como consta en la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 014/2412/00021, que corre agregada a foja (23); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público comisionado para recibir [REDACTED] como se advierte a (fojas 8 a 16), esto es, once días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; lo que se robustece con la tesis jurisprudencial que por analogía se aplica y que a continuación se transcribe, correspondiente a la Novena Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, tesis XXI. 1º. 34 P, página 525, que refiere al texto: -----

“PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.”-----
 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-----
 Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996.-----
 Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.-----

Consecuentemente, al no existir indicios que se encuentren ligados íntimamente para probar que el incoado se condujo con eficiencia y legalidad en el desempeño de sus funciones, queda firme en el sumario que el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como

58

Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día siete de diciembre de dos mil doce, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó en la misma fecha (foja 23); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público comisionado para recibir el [REDACTED] (fojas 8 a 16), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la [REDACTED] fue quien lo solicitó hasta el día dieciséis de enero de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan presunciones legales y humanas que le favorezcan al oferente, al no existir en su beneficio elementos de prueba con los que justifique su actuación irregular, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

da
 ico
 TERA
 ERA
 ENA
 RIA
 CIA
 ERAL

III.4.- Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo **47**

4
 8



fracción **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al disponer que: -----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente refieren: -----

“...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad... y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su... cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----

La fracción XXIV.- “Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, toda vez que de las actuaciones se desprende que dicho dispositivo establece como imperativo, que los servidores públicos deben cumplir con las obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, ya que en el presente caso, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cargo que tuvo hasta el día siete de diciembre de dos mil doce, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó en la misma fecha; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público comisionado para recibir el cargo, el [REDACTED]; es decir, once días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días para realizar tal acto, como se establece en los artículos 18 primer párrafo *“Para llevar a cabo la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento...”*, y 19 primer párrafo *“El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma”*,

59



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo consiguiente, queda de manifiesto que el involucrado incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente de realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acto formal y firma del Acta Entrega Recepción, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que incumplió con los imperativos establecidos expresamente en la ley citada, que regulaban el proceder que debió observar al separarse de su cargo.

UC
 30
 FISCALÍA
 INEPI
 DE
 TERCERA
 DIVISIÓN
 JUSTICIA
 FEDERAL

III.5.- Con la conducta indebida que se le acreditó al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, al desempeñarse como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de la conducta irregular señalada en el Considerando III de la presente resolución, misma que ha quedado debidamente acreditada en el cuerpo del presente fallo, al ser evidente que el mencionado servidor público, transgredió las obligaciones contenida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió observar durante su gestión, con legalidad y eficiencia, toda vez que lo que se atribuye al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, en su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día siete de diciembre de dos mil doce, fecha en que causó baja, dada la renuncia que presentó en la misma fecha (foja 23); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día veintidós de enero de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público comisionado para [REDACTED] (fojas 8 a 16), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del limite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega Recepción, así como remitir el proyecto

4



correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la [REDACTED] fue quien lo solicitó hasta el día dieciséis de enero de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le impone el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; al ser procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al incurrir en la irregularidad materia del presente fallo. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al resultar justo y equitativo imponer una sanción al infractor por la conducta indebida en que incurrió, se debe atender a los siguientes aspectos. -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su actuación en forma particular del involucrado para determinar la gravedad de la misma, conforme a lo que establece la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que en su rubro y texto indica: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su

60



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave". -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que no es grave la conducta indebida que le fue acreditada al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, en su calidad de Director de Análisis y Evaluación, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al emerger del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad al momento de ejercer y dejar el cargo que ostentaba y cometer la irregularidad administrativa materia de su reproche que ha sido mencionada en el cuerpo del presente apartado, lo que provocó deficiencia e incertidumbre jurídica en el servicio público, ya que el involucrado incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente de realizar la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acto formal y firma del Acta Entrega-Recepción, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Director de Análisis y Evaluación, antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dado que era menester que realizara en forma legal la entrega-recepción del cargo que tenía como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en tales condiciones, se puede advertir que el involucrado, no cumplió cabalmente con su función, dado que no condujo su responsabilidad y obligación de servidor público, con apego a la legalidad establecida para el caso, lo que motivó que se le iniciara el procedimiento administrativo incoado en su contra, irregularidad administrativa que ha quedado debidamente descrita y acreditada en la presente resolución.-----

Atento a lo anterior, a efecto de imponer la sanción que le corresponda, se debe atender y tomar en cuenta las circunstancias sociales, económicas, el nivel jerárquico y las condiciones externas de actuación, los antecedentes de sanciones del servidor público infractor, lo que a continuación se describe de la siguiente manera: -----

Para tal efecto, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción II, esto es, las circunstancias socioeconómicas del instrumentado **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, ascendía a un sueldo mensual aproximado bruto por la cantidad de \$80.000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), como consta en su propia

Handwritten marks and signatures in blue ink.



resultados materiales eficientes y efectivos como lo exigía su empleo, y con ello, evitar que su imagen tuviera una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sirve al caso que nos ocupa el apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”-----

Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tenemos que el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, es de aproximadamente dos años, como consta en su propia declaración rendida en Audiencia de Ley del dieciocho de noviembre de dos mil catorce (foja 42); circunstancias que lo capacitaban para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió al desempeñarse como Director de Análisis y Evaluación; antes Subdirector de Difusión, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al no realizar su entrega recepción en tiempo y forma como lo marca la legalidad que infringió, es por lo que se le sanciona por ser materia de su reproche en el presente asunto.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, se advierte que el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, no cuenta con antecedentes de sanciones registradas en esta Contraloría Interna, como consta a (foja 30).-----

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, que se refiere al monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, no se advierte ningún elemento de convicción que permita suponer su existencia; sin embargo, si se acredita que el **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, no actuó con estricto apego a derecho, lo que dio pie a cuestionar su calidad profesional, con lo que se hizo acreedor a una sanción administrativa. -----

P
 ✓



de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando **III.5** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **CIUDADANO OCTAVIO CAMPOS ORTÍZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna.-----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente en términos del artículo 84 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

ROND/EACA/FEBL/TVJ